

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROYECTOS RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL ÁMBITO DE BARRANCO DE TAMARACEITE-EL RINCÓN.

ANTECEDENTES

Primero.- El 4 de julio de 2025 tiene entrada en el Registro de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con número de registro 2025_1639, el acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento, en sesión de 27 de junio de 2025, de designación como órgano responsable y remisión a esta Comisión a los efectos de inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del Barranco de Tamaraceite-El Rincón. Se adjunta a dicha remisión el expediente con el documento ambiental estratégico y el documento del borrador de este Plan.

Segundo.- Analizada la documentación presentada la misma reúne los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Establece el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que será objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada los planes y programas mencionados en el apartado 1º que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Del mismo modo, dispone el artículo 165.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias que las modificaciones menores se someterán a evaluación ambiental estratégica simplificada; determinación que se reitera en el artículo 106.3 del decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias. Con carácter preliminar, no se da en esta Modificación ninguno de los supuestos referidos para el carácter de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Segunda.- De conformidad con el citado artículo 29 de la Ley 21/2013, el trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada se inicia, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, mediante la presentación ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida en la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la información que se señala en el apartado 1 del citado artículo; y una vez comprobada la documentación por el órgano sustantivo, éste remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deban acompañar. Seguidamente, de conformidad con el artículo 30 de la misma Ley, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y su documento ambiental estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por el plazo establecido en la referida normativa.

Tercera.- De acuerdo al artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias la evaluación ambiental de los instrumentos de

ordenación municipales podrá tramitarse por el órgano ambiental que designen los respectivos ayuntamientos o, en su defecto, encomendar dicha función al órgano ambiental autonómico o insular. Al respecto, el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 27 de abril de 2018, acuerda la creación de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos de esta administración, formalizándose la misma a través del nombramiento posterior de los miembros y el inicio de su actividad. De este modo, la presente Comisión adquiere plenas competencias jurídicas en materia de funcionamiento como órgano ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el ámbito del Barranco de Tamaraceite-El Rincón.

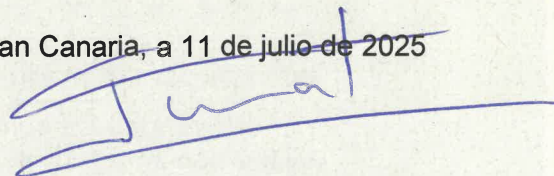
Segundo.- Someter a consultas de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento ambiental estratégico y el borrador de la Modificación, por un plazo de 45 días.

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias o en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica de la presente Comisión de Evaluación Ambiental de Planes y Proyectos.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o, en su defecto, el órgano sustantivo del procedimiento de aprobación del Plan Especial.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2025



EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y
PROYECTOS
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Guillermo Morales Matos